



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina del Comisionado de Instituciones
Financieras

CARTA CIRCULAR NUMERO CIF-CC-15-6

TODAS LAS CASAS DE EMPEÑO

Lcdo. Rafael Blanco Latorre, Comisionado

6 de julio de 2015

DEROGACIÓN DE CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF-CC-09-3 DE 16 DE OCTUBRE DE 2009

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (la Oficina) creada en virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985 reglamenta, supervisa y fiscaliza la industria financiera en Puerto Rico.

En armonía con las facultades conferidas por la Ley, el Comisionado formula la política pública financiera que permite fiscalizar la industria con agilidad y flexibilidad.

A tono con la actual política gubernamental de simplificación, la Oficina ha realizado una revisión de las cartas circulares emitidas al amparo de las leyes que administra, para derogar y dejar sin efecto aquellas que resultan obsoletas, de poca aplicabilidad, o que no estimulen a las instituciones supervisadas a brindar servicios rápidos y eficientes a su clientela.

Como resultado de esta revisión, se emite la presente carta circular, la cual deja sin efecto la **Carta Circular Número CIF-CC-09-3 de 16 de octubre de 2009**.

La derogación de la carta circular antes mencionada tiene efectividad inmediata.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

16 de octubre de 2009

CARTA CIRCULAR NUMERO CIF CC-09-3

A: Todas las Casas de Empeño sujetas a las disposiciones de la Ley para Regular los Negocios de Casas de Empeño

DE: 
Alfredo Padilla Cintrón
Comisionado

ASUNTO: CUMPLIMIENTO CON EL REQUERIMIENTO DE RADICACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA REGULAR LOS NEGOCIOS DE CASAS DE EMPEÑO

SECCIÓN I - AUTORIDAD

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (en adelante, "Ley Núm. 4"); la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" (en adelante, "Ley Núm. 170") y la Ley Número 138 de 18 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Negocios de Casas de Empeño" (en adelante, "Ley Núm. 138").

SECCIÓN II. — PROPÓSITO


El Artículo 27, inciso (f) de la Ley Núm. 138, faculta al Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, el "Comisionado") a realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento eficaz de dicha Ley. Se emite esta Carta Circular con la intención de uniformar los procedimientos de radicación de los



informes trimestrales requeridos por la Ley Núm. 138, para establecer fechas límites para la radicación de los mismos, y para requerir la radicación de un informe negativo en aquellos casos en que aplique.

SECCIÓN III. - NORMA

El Artículo 20, inciso (f) de la Ley Núm. 138 requiere que todo concesionario envíe trimestralmente al Comisionado una lista que contenga los nombres y direcciones de las personas que no han pagado su préstamo sobre prenda y una breve descripción de los objetos que serán vendidos. Para que todos los concesionarios haciendo negocios bajo la Ley Núm. 138 cumplan con este requerimiento, el Comisionado emite las siguientes directrices:

- 
1. Todos los concesionarios vendrán obligados a someter la información en el formato establecido por el Comisionado. (Ver Anejo 1)
 2. Todos los informes deberán estar debidamente identificados con el nombre del concesionario, número de licencia, nombre y firma del preparador.
 3. Se someterá un informe por cada lugar de negocios o sucursal.
 4. Los concesionarios podrán radicar sus informes trimestrales en formato de papel o electrónicamente. Si escoge radicar su informe de forma electrónica el mismo deberá ser en formato Excel y se enviará a la siguiente dirección reglamentacion@ocif.gobierno.pr
 5. Antes del día primero de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero de cada año, los concesionarios someterán los informes para los trimestres que terminen en marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31, respectivamente.
 6. Aquellos concesionarios que no tengan algo que informar someterán un informe negativo así indicándolo.
 7. Aquellos informes cuyo contenido no cumpla con lo requerido en esta Carta Circular se considerarán como no radicados.



Carta Circular CIF CC-09-3
16 de octubre de 2009
Página 3

SECCIÓN IV. – PENALIDADES

ad Los concesionarios que operen un negocio de casa de empeño y que no cumplan con lo dispuesto en la Ley Núm. 138 y esta Carta Circular estarán expuestos a que la OCIF le imponga una multa administrativa de hasta un máximo de \$500.00 por ocurrencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 138. El dejar de radicar los informes podría ser causa para la revocación de la licencia previa la debida notificación y celebración de vista, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4 y la Ley Núm. 170.

SECCIÓN V - VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su emisión.